

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-13 de julio de 2023. Paso al despacho el presente proceso comunicando que se notificó a **UNIÓN MAGDALENA S.A.**, dicha entidad contestó en término y además presentó demanda de reconvención. También se informa que la parte activa reformó la demanda en tiempo.

Laura Lafaurie Barros
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BRAYNNER YEZID GARCÍA LEAL, DIEGO FERNANDO CHICA LÓPEZ, LUIS MANUEL NARVAEZ PITALÚA y OIDEL JAIR PÉREZ RIVADENEIRA** contra **UNIÓN MAGDALENA S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00008-00.

Santa Marta, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de las demandas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Contestación de demanda

Por haberse contestado la demanda por parte de **UNIÓN MAGDALENA S.A.** a tiempo, así se tendrá en la parte resolutive de este proveído.

Demanda de Reconvención

Por otra parte, observa el despacho que se presentó demanda de reconvención en contra de **BRAYNNER YEZID GARCÍA LEAL, DIEGO FERNANDO CHICA LÓPEZ, LUIS MANUEL NARVAEZ PITALÚA y OIDEL JAIR PÉREZ RIVADENEIRA** contra **UNIÓN MAGDALENA S.A.**

Al respecto, el artículo 76 del CPL y de la SS establece:

La reconvencción se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.

En el presente caso, al hacer una revisión de la demanda de reconvencción, se infiere que adolece de algunos requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

a) El numeral 7 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda debe indicar con precisión los hechos se individualizarlo.

En los hechos de la demanda, cada suceso debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta, además que la relación fáctica debe contener una historia de los eventos relevantes para la definición del proceso; así mismo estos hechos deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todas las intervenciones de la controversia planteada.

Con relación a la norma citada observa el Juzgado que los hechos de la demanda no cumplen con lo manifestado en líneas anteriores, pues hay numerales que no corresponden a una premisa fáctica y hay otros en los que se acumulan hechos y apreciaciones subjetivas, por ejemplo:

Los numerales 3.1.1, 3.2.1, 3.3.1 y 3.4.1 contienen varias situaciones fácticas; la primera el contrato de trabajo que se celebró entre el señor Brayner García Leal y el Unión Magdalena; la segunda la modalidad del contrato de trabajo; tercero el extremo inicial y el cuanto el extremo final de la relación.

Las premisas fácticas 3.1.3, 3.2.3, 3.3.3, 3.4.1. contiene varios hechos, el primero que se pactó un auxilio mensual no constitutivo de salario por gastos de vestuarios; el segundo el valor del auxilio; la tercera que se pactó el auxilio de gastos de alimentación y el cuarto el monto de la remuneración.

Además de lo anterior deberá precisar los hechos 3.1.7, 3.1.8, 3.2.7, 3.2.8, 3.3.7 3.3.8 3.4.7 y 3.4.8 pues es confuso que en los dos numerales se indica que pagó por auxilio de vestuario y alimentación diferentes valores y en diferentes momentos y no se precisa si uno es solo por vestuarios y el otros es por alimentación, pues los conceptos se señalan de manera conjunta.

b) El numeral segundo del artículo 25 del CPT y de la SS modificado por la Ley 712 de 2001 indica que la demanda deberá contener ***“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”***. Se precisa lo anterior porque el apoderado en el numeral 2.2.1. acumula dos solicitudes, la primera el valor de los auxilios que requiere ser devuelto y la segunda los intereses moratorios, y en esa medida deberá subsanarla.

El apoderado deberá aportar un nuevo escrito demandatorio que integre las correcciones que se realizan, además tendrá que realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la demandada al correo de notificaciones judiciales que se encuentre registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, o acreditar el envío físico del libelo, tal como lo impone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Reforma de la demanda

A su vez el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L. y S.S., establece que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

Como quiera que la reforma pretendida se ajusta a los lineamientos procesales vigentes, pues agregan hechos, pretensiones y pruebas está se admitirá.

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda presentada por el **UNIÓN MAGDALENA S.A.**
2. Reconózcase personería para actuar al **Dr. ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO** como apoderado del **UNIÓN MAGDALENA S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido.
3. Inadmítase la demanda de reconvención presentada por el **UNIÓN MAGDALENA S.A.**

4. Devuélvase la demanda de reconvención, y se concede el término de cinco (5) días para que la subsane conforme se indica en la presente providencia, so pena de rechazo.
5. **ADMÍTASE** la reforma de la demanda, presentada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante.
6. **CÓRRASE** traslado por cinco (5) días, a **UNIÓN MAGDALENA S.A.**, de la reforma de la demanda, para su contestación.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb9d11f66462788ab07bdf40f306e58c112b9f5998d7f83e707fb195d6fcabc**

Documento generado en 13/07/2023 10:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>